



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0280

## POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, emanada del DAMA, y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

La Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico 4678 del 2 de junio de 2006, evaluó el radicado 36323 del 5 de octubre de 2005, presentado por la sociedad Diagnósticos Especializados S.A. -DESA-, ubicada en la carrera 18 No. 93B-31, para el trámite del permiso de vertimientos. En este orden, el concepto en cita determinó en su numeral 4.1 -vertimientos-:

*"De acuerdo al análisis de la información remitida por DESA S.A., mediante radicado 36323/05, para la solicitud del permiso de vertimientos, esta Subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:*

- *El Instituto diligenció por completo el formulario único para el registro de vertimientos correctamente y anexo la documentación mínima exigida por este Departamento para la obtención del respectivo permiso.*
- *El Instituto realizó la autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental y efectuó la respectiva consignación por un valor de trescientos sesenta mil pesos (\$ 360.000.00) M/cte.*
- *La caracterización reportada en el punto de vertimientos (caja de Inspección externa) provenientes de las diversas áreas del instituto, cumplen con la metodología para la toma de muestras y aforo de caudal. Además, los parámetros reportados tales como DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, plata, mercurio, pH, y temperatura dan cumplimiento a las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.*

*De lo anterior, esta Subdirección considera que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos según la información remitida en el radicado 36323 de 2005, a Diagnósticos Especializados S.A. DESA, debido a que la información contenida en el formulario de solicitud para el permiso de vertimientos y las caracterizaciones reportadas dan total cumplimiento a lo establecido en la resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001."*

En consecuencia, el concepto 4678 del 2 de junio de 2006, en su numeral 5 -conclusiones- señaló:

*"Se considera viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos (...) debido a que la información contenida en el formulario de solicitud para el permiso de vertimientos y las caracterizaciones reportadas dan total cumplimiento a lo establecido en la resolución 1074 de 1997 y 1596 del 2001."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**AUTO N° 0280**

### **POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

De este modo, en acto administrativo independiente al presente se procederá a otorgar el permiso de vertimientos, dejando para el que nos ocupa las demás observaciones contenidas en el concepto técnico en referencia, que guardan relación con otros factores de esa actividad que requieren un adecuado manejo ambiental, cuyo pronunciamiento se hará en la parte dispositiva del presente auto.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que la protección del medio ambiente sano y de los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8). Por mandato constitucional corresponde al Estado cumplir una serie de deberes específicos en materia ambiental, entre ellos: 1) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. 2) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 3) Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*.

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

**AUTO No. 50280**

**POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la señora Gina Paola Pérez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 52.421.430, como representante legal de la sociedad Diagnósticos Especializados S.A -DESA-, con NIT: 830008157-5, para que adelante las siguientes actividades, dentro del término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Aplicar los procedimientos técnicos necesarios para mantener en un rango más amplio de cumplimiento, el parámetro de sólidos sedimentables de los vertimientos generados en sus instalaciones, ya que éste se encuentra en el límite establecido por norma.
2. Registrar ante este Departamento el aviso publicitario, en cumplimiento a lo exigido en el Decreto Distrital 959/00.
3. Remitir al DAMA el formulario consolidado RS-2 (RH1) del año 2005 y del primer semestre del año 2006, donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos y líquidos por servicios, de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 970/97.
4. Remitir copia de las dos últimas actas, manifiestos o registros de entrega debidamente diligenciados de los elementos dados a la empresa ECOCAPITAL, encargada de la recolección, transporte y tratamiento de los residuos de origen hospitalario.
5. Remitir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares para su respectiva evaluación, según lo establecido en el Decreto Ministerial 2676 de 2000.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**AUTO N.º 0280**

**POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO**

6. Disponer los líquidos agotados de revelador y fijador de placas radiográficas, según los procedimientos establecidos en el Manual para la gestión de residuos hospitalarios (Res. Minambiente 1164/02, numeral 7.2.4.2)
7. Incluir en el formulario RH1 del PGIRH los volúmenes generados, almacenados o entregados de los líquidos agotados de revelador y fijador y placas radiográficas de imágenes diagnósticas.
8. Informar las características físicas y técnicas del cuarto de almacenamiento central de residuos hospitalarios (Incluir fotografías).
9. Por último, en un plazo de cuatro (4) meses, deberá implementar un programa de uso eficiente y ahorro de agua con el fin de obtener una reducción en la generación de aguas residuales de tipo industrial, según lo establecido en el Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia a la señora Gina Paola Pérez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 52.421.430, como representante legal de la sociedad Diagnósticos Especializados S.A -DESA-, con NIT: 830008157-5, ubicada en la carrera 18 No. 93B-31, localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos y condiciones de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.